



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 899-2012-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 04 SEP 2012

#### VISTO:

El expediente con Registro MAD N° 749040, materia del recurso administrativo de apelación N° 121-2012-GR-CAJ/DRSC-A.J, interpuesto por don **José Luis ALCANTARA PORTAL**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial N° 1006-2012-GR.CAJ/DRS-A.J de fecha 24 de julio del 2012; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, es un derecho de toda persona el formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el artículo 106° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurrente – **JOSÉ LUIS ALCANTARA PORTAL**, solicitó a la Dirección Regional de Salud – Cajamarca, el pago de devengados del D.U. N° 037-94;

Que, a lo solicitado por el recurrente, la Dirección Regional de Salud – Cajamarca, por medio de la Resolución Regional Sectorial N° 1006-2012-GR.CAJ/DRS-A.J de fecha 24 de Julio de 2012, mediante Artículo Primero declara INFUNDADA la petición administrativa (Pago de devengados de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94). Sustentando su decisión en lo dispuesto por el D.U N° 037-94, D.S N° 051-91-PCM, Ley N° 29812 y Decreto de Urgencia 051-2007;

Que, en razón a lo señalado precedentemente, el administrado haciendo uso del derecho de contradicción administrativa contemplado en el artículo 109° concordante con el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 209° de la normatividad citada, recurre ante el Gobierno Regional en vía de apelación manifestando que se ha incurrido en grave error de hecho toda vez que se ha señalado hasta la saciedad que por disposición legal le corresponde el derecho a percibir el beneficio económico del Decreto de Urgencia N° 037-94, por ser el beneficio que más favorece al trabajador, debiendo dejarse sin efecto el beneficio que se viene otorgando por disposición del D.S N° 19-94-PCM, por encontrarse inmerso dentro de la categoría remunerativa de Artesano IV y 7 posee el nivel STB de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, es decir en la Escala Remunerativa N° 9 del D.S. 051-91-PCM; NO SE ESTARÍA RESPETANDO EL Principio de Igualdad, asimismo que se aduciría en la impugnada de manera errónea que el recurrente se encuentra Escalonado y que pertenece a otra escala diferenciada, por lo que le correspondería percibir el beneficio económico en Planilla Regular y Continua, así como los devengados dejados de percibir y los intereses legales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 37-94 se decretó artículo 2° "Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia"; beneficio que ha venido generando una evolución cada vez más favorable para el trabajador, pues el Tribunal Constitucional a través de la Jurisprudencia así lo viene estableciendo;

Sin embargo, cabe recalcar que el **Artículo Único** de la **Ley N° 29702**, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", en fecha 07 de junio de 2011, estableció que: "Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, **conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005**, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo...", no existiendo indicación expresa en la citada Ley de que, para el otorgamiento de la aludida Bonificación Especial, debería tener en consideración otros criterios asumidos por el Tribunal Constitucional respecto a casos específicos;

Que, de las Boletas y Planillas de Pago que obra en el expediente administrativo, se acredita que, **el apelante viene percibiendo la bonificación especial otorgada por D.U. N° 037-94**, sin embargo, se deja constancia de que en los mencionados actuados no obra acto administrativo alguno que acredite el reconocimiento de dicho beneficio al recurrente como es el beneficio económico del D.U. N° 037-94;

Que, tal como se coligue de la Segunda Disposición Complementaria y Final, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; que según reza la misma, "**Autorizar de manera excepcional al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir S/. 460. 600 000.00 (Cuatrocientos Sesenta Millones Seiscientos Mil 00/100 NUEVOS SOLES) al "Fondo DU. N° 037-94" creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el D. U. N° 037-94, que se originan en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, recibidas en el marco del D.U. N° 051-2007, por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre del 2011**"; por lo que, la impugnada deviene en INFUNDADO;

Estando al Dictamen N° 225-2012-GR.CAJ-DRAJ-JMLLC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; D.U. N° 34-94; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC; Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 899-2012-GR.CAJ/GRDS**

Cajamarca, 10 4 SEP 2012



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **José Luis ALCANTARA PORTAL**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial N° 1006-2012-GR.CAJ/DRS-A.J de fecha 24 de julio del 2012; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y, en consecuencia **CONFÍRMESE** la recurrida, **dándose por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que a través de Secretaría General, se notifique la presente al interesado y a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

